

CAPÍTULO INNUMERADO

DE LAS PRÁCTICAS Y PASANTÍAS PRE PROFESIONALES

Artículo 1.- Las prácticas pre profesionales de los estudiantes de la ESPOL son actividades obligatorias, correspondientes al campo de formación de praxis profesional de todas sus carreras, a través de las cuales aplican los conocimientos y desarrollan destrezas y habilidades específicas para un adecuado desempeño de su futura profesión. De acuerdo al Reglamento de Régimen Académico, cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia se denominarán Pasantías.

Artículo 2.- Como requisito previo a la obtención del título, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas pre profesionales, debidamente monitoreados, en los campos de su especialidad.

Artículo 3.- Las prácticas pre profesionales podrán ser articuladas a través de:
Programas de vinculación institucional o de Unidades Académicas, debidamente aprobados.

- a) Proyectos de vinculación asociados a los programas.
- b) Centro de atención gratuita.
- c) Actividades específicas solicitadas.

Artículo 4.- Las prácticas pre profesionales se pueden desarrollar dentro o fuera del país en los siguientes entornos:

- a) Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- b) Instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras.
- c) Sectores urbano-marginales, rurales o centros de atención gratuita nacionales.
- d) En el campo de la Docencia e Investigación.

Artículo 5.- Las prácticas pre profesionales se clasifican en:

- a) **Empresariales:** Todas las que se realizan en el entorno determinado en la letra (a) del Art.3 de este reglamento.
- b) **De servicio comunitario:** Todas las que se realizan en los entornos determinados en las letras (b) y (c) del Art.3 de este reglamento.
- c) **Ayudantía de docencia:** Las que se realizan exclusivamente en la ESPOL
- d) **Ayudantía de investigación:** Las que se realizan en el entorno determinado en la letra (d) del artículo 3, en la ESPOL o en centros de investigación nacionales o extranjeros.

Artículo 6.- Las prácticas pre profesionales serán distribuidas a lo largo de la carrera, a partir de la unidad profesional de la organización curricular y previo a iniciar el último semestre de su carrera.

Artículo 7.- Los estudiantes deben acreditar al menos 400 horas de prácticas pre profesionales articuladas al perfil de la carrera, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento de Régimen Académico. Los estudiantes podrán escoger una de las opciones siguientes:

- a) Todas las horas de prácticas pre profesionales destinadas a servicio comunitario;
- b) Mínimo el 40% de las horas totales de prácticas establecidas por la carrera para Servicio Comunitario, y las horas restantes para Prácticas Empresariales; y,

- c) Mínimo el 40% de las horas totales de prácticas establecidas por la carrera para servicio comunitario, máximo el 20% de las horas totales establecidas por la carrera en Ayudantías de docencia o de investigación, y las horas restantes para prácticas empresariales.

Artículo 8.- Las prácticas pre profesionales de servicio comunitario, no incluyen actividades aisladas, tales como:

- a) Colectas de dinero en espacios públicos ni privados.
- b) Actividades de ornato y decoración.
- c) Actividades de reparación y pintura de cualquier edificación.
- d) Actividades de voluntariado cuyo beneficiario sea la comunidad politécnica.
- e) Mingas de limpieza en comunidades o instituciones públicas o privadas.
- f) Todas las actividades que no contribuyan al desarrollo del perfil profesional de la carrera.

Artículo 9.- La identificación, planificación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos de prácticas pre profesionales podrán ser realizadas por una Unidad Académica, en conjunto entre varias Unidades Académicas de la ESPOL e incluso con Unidades Académicas de otras IES locales, nacionales y extranjeras.

Artículo 10.- Las Unidades Académicas serán las responsables de mantener la documentación original relacionada con todas las etapas del proceso de las prácticas pre profesionales.

Artículo 11.- Cada Unidad Académica designará un responsable general de Vinculación con la Sociedad por Unidad o por carrera además de Tutores y Directores de proyectos.

Artículo 12.- Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, la ESPOL y las instituciones, empresas u organismos comunitarios, públicos o privados, suscribirán convenios y/o cartas de compromiso. En las cartas de compromiso constará la naturaleza de la relación jurídica y las actividades planificadas.

Artículo 13.- En el caso de que se presente algún incumplimiento de compromisos por parte de la institución receptora o exista una asignación de tareas que no guarde relación con el plan de actividades vinculado con la formación del estudiante, el responsable general de Vinculación con la Sociedad de la Unidad Académica gestionará con la entidad receptora la solución al incumplimiento y, si lo estima pertinente, suspenderá la práctica.

Artículo 14.- Los estudiantes que trabajan en relación de dependencia o de manera independiente, así como los estudiantes que realicen prácticas pre profesionales empresariales en el exterior, para efectos de acreditar las horas de prácticas pre profesionales obligatorias, deben cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 15.- Los informes generales de las prácticas pre profesionales elaborados por los Tutores académicos deben ser aprobados por el responsable definido por la Unidad Académica previo al registro de las horas realizadas en el expediente académico del estudiante.

Disposiciones Generales

Primera.- Para los estudiantes que se gradúen hasta el 29 de abril del 2016, el número de horas de prácticas pre profesionales será el establecido por cada carrera de acuerdo a sus programas de estudio vigente. De éstas, hasta el 20% del número de horas podrá acreditarse con Ayudantías de docencia o de investigación realizadas a partir del I Término del año académico 2014-2015.

Segunda.- Para los estudiantes que se gradúen posterior al 29 de abril del 2016, deberán acreditar mínimo 160 horas en prácticas de Servicio Comunitario aun habiendo completado el número de horas requerido por su carrera en el respectivo programa de estudios.

CERTIFICO: Que el texto que antecede correspondiente al ***Capítulo Innumerado del Proyecto de Reglamento de Régimen Académico***, fue conocido y aprobado en una sola discusión mediante **resolución Nro. 15-04-140** del Consejo Politécnico, sesión celebrada el día jueves 23 de abril de 2015.

Glauco Cordero Muñoz, Ab.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO